RESOLUCIÓN 439/2018, de 12 de diciembre
del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de Málaga por denegación de información pública. (Reclamación núm. 296/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El 8 de mayo de 2018 el ahora reclamante presentó un escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga (Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, Servicio Jurídico-Administrativo de Ejecución del Planeamiento), en relación con el "procedimiento para la ocupación directa de la finca afecta al Sistema General SG-LE.3 "Seminario" 2017/33 (AO33)", del siguiente tenor:

> "Siendo esenciales para la virtualidad de mis alegaciones los documentos cuya acreditación y aportación fue requerida al Obispado de Málaga por el acuerdo adoptado el 20/febrero/2018 por el Consejo Rector de esa Gerencia, al amparo de la normativa aplicable
>
> "SOLICITO que me sean facilitadas copias de dichos documentos en cuanto sean aportados y, a ser posible, antes de su presentación en el Registro de la Propiedad".

Segundo. Con fecha 7 de agosto de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos (en adelante el Consejo), reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

Tercero. El 9 de agosto de 2018 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. En la misma fecha se solicita al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Hecho que es comunicado a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado el día 10 de agosto de 2018.

Cuarto. Con fecha 24 de agosto de 2018 tiene entrada en este Consejo el informe y expediente del órgano reclamado, donde expone:

> "[...] Respecto a la reclamación que nos ocupa, indicarle que *[tercero afectado]*, figura como "interesado" en el procedimiento administrativo que se está tramitando en el "Expediente: Acta Ocupación 33/2017 (Ref. A033), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
>
> [...] Por todo lo anteriormente expuesto, estimamos que no ha habido una "denegación de información pública", máxime cuando el sr. *XXX*, como se ha indicado, es interesado en el citado expediente, pudiendo consultarlo en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística -Servicio jurídico-Administrativo de Ejecución del Planeamiento, en horario de atención a la ciudadanía, donde podrá tener vista del mismo, solicitar y obtener las copias de la documentación que estime oportuna, dentro de los márgenes establecidos en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, sin afectar la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. "

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. La reclamación interpuesta no puede ser admitida a trámite en virtud de lo establecido en el apartado primero de la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, que dice así: *"La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo"* .

En efecto, en el caso que nos ocupa, y como pone de manifiesto el órgano reclamado, el ahora reclamante ostentaba la condición de interesado en un procedimiento administrativo en curso en el momento de la presentación de la solicitud, por lo que, de acuerdo con la Disposición Adicional citada, no podía optar a acceder a la información pública por el cauce previsto en la LTPA, sino que debía atenerse a lo previsto en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir la reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de Málaga por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente